

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de 5 días hábiles, que vence el 14 de marzo de 2024, y fue subsanada el 13 de marzo de 2024. A su despacho para proveer. Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1cto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00370-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDGARDO ANTONIO HERNANDEZ FABREGAS

Demandada: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor **EDGARDO ANTONIO HERNANDEZ FABREGAS**, por medio de apoderado judicial, contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en los arts. 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibidem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal del demandado en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda

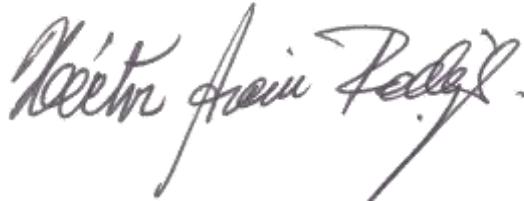
en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS CARLOS CANTILLO SANJUANELO**, identificado con T. P de abogado No. 33.407 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R